



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14685.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, solicita el desistimiento del contrato, con devolución de la matrícula, primera mensualidad y baja, ya que al inscribirse en el curso le dieron información errónea, horarios diferentes y diferente método de enseñanza, lo cual le perjudica e impide realizar el curso. Solicita la devolución de la primera mensualidad, la matrícula y la baja del curso.

La parte reclamada alega, en correo de fecha 12 de junio de 2023, que en relación a la reclamación efectuada por nuestro alumno [REDACTED], ref.: 21 - ARBC 14685.1/2022. Una vez estudiado este caso y revisado nuevamente el Expediente Académico de alumno, la Dirección del Centro ha resuelto aceptar la anulación de esta matrícula (el alumno no ha presentado la documentación compulsada, solicitada y no se ha presentado a los exámenes oficiales correspondientes), por ello, ha quedado la matrícula en situación de anulada y el Expediente debidamente regularizado. Respecto al importe abonado, hemos de indicarle que hasta la fecha ha abonado 443,18 euros (250 euros correspondientes a la reserva de matrícula y 193,18 euros correspondientes a la primera mensualidad), dicho importe se le reintegraran al señor [REDACTED] mediante transferencia bancaria, en cuanto nos facilite los datos bancarios para ello mediante e-mail, se le han solicitado; adjuntamos escrito del mismo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada acepta la anulación de esta matrícula, con devolución al reclamante de la cantidad de 443,18 euros (250 euros correspondientes a la reserva de matrícula y 193,18 euros correspondientes a la primera mensualidad).

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 29 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]